

De raptos y mujeres en la colonia cordobesa ¿Un adulterio encubierto?

On kidnapping and women in colonial Córdoba An undercover adultery?

Romina Grana



Publisher
Diego Escolar

Electronic version

URL: <http://corpusarchivos.revues.org/1818>
DOI: 10.4000/corpusarchivos.1818
ISSN: 1853-8037

Electronic reference

Romina Grana, « De raptos y mujeres en la colonia cordobesa ¿Un adulterio encubierto? », *Corpus* [En línea], Vol. 7, No 1 | 2017, Publicado el 30 junio 2017, consultado el 04 julio 2017. URL : <http://corpusarchivos.revues.org/1818> ; DOI : 10.4000/corpusarchivos.1818

This text was automatically generated on 4 July 2017.

Licencia Creative Commons: Atribución-NoComercial 2.5 Argentina (CC BY-NC 2.5 AR)

De raptos y mujeres en la colonia cordobesa ¿Un adulterio encubierto?

On kidnapping and women in colonial Córdoba An undercover adultery?

Romina Grana

Introducción

- 1 El objetivo de este trabajo es ofrecer la transcripción de un expediente del siglo XVII que se conserva en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, uno de los reservorios más completos de Argentina. Este archivo fue creado en 1941 y es, después del Archivo General de la Nación, el más importante del país. Atesora más de 23.000 volúmenes de documentación fechada entre 1573 (año de fundación de la ciudad) y nuestros días.
- 2 Son varias las razones que destacan a esta institución de otras ubicadas en distintas ciudades capitales del país y de América; entre ellas cabe mencionar aquellas que enfatizan el papel que jugó Córdoba en el periodo colonial (Assadourian 1973). La ciudad fue una de las más tempranamente fundadas en la Gobernación del Tucumán: Jerónimo Luis de Cabrera, el 6 de julio de 1573, labró junto con el escribano Francisco de Torres el acta fundacional de una ciudad que se levantaba en la margen izquierda del río conocido hoy como Suquía. A nivel eclesiástico, fue la primera sede monacal del Virreinato del Perú (Convento de las Carmelitas Descalzas) y también el lugar elegido para la creación del Colegio Mayor de Montserrat (1687). No es un dato menor mencionar que en 1610 se instituyó en la ciudad el Colegio Máximo que devino Universidad en 1613, la cuarta más antigua de América. Además, Córdoba fue Plaza de Armas y constituyó un punto neurálgico de la Provincia Jesuítica del Paraguay: el primer padre provincial designado con jurisdicción eclesiástica sobre esta amplia zona (comprendía los actuales países de Uruguay, Chile, Paraguay, Argentina, parte de Bolivia y el sur de Brasil) fue Diego de Torre Bollo quien llegó a la ciudad en 1608. Este lugar privilegiado para el diseño e

implementación del plan misionero jesuítico se extendió hasta 1767, fecha en que Carlos III ordena la expulsión de la orden de todo el territorio.

- 3 Entre otros argumentos que destacan la jerarquía de la ciudad en la región está la cuestión geográfica: Córdoba se emplazó en un lugar estratégico de cruce de caminos que la vinculaban con Chile (vía Mendoza), Buenos Aires y, por supuesto, las ciudades que se levantaban a ambos lados del camino al Alto Perú (Luque Colombres 1969). Este dato, junto a los antes mencionados, aumentan la importancia de Córdoba y sus instituciones en relación con la producción documental del periodo: es vastísima la cantidad de pleitos por indios, escrituras de tierras, actas de Cabildo. Lo cual, unido a otro variopinto conjunto de justificantes documentales de las transacciones entre los sujetos, constituye el reservorio de donde extraemos el documento objeto de interés. Incluso, puede afirmarse que la acelerada actividad administrativa de la urbe en tiempos virreinales dejó un legado material importantísimo que acusa un proceso gradual y creciente de ordenamiento de la ciudad que derivó, sin lugar a dudas, en un florecimiento de la producción documental que atestiguó las gestiones de sus habitantes en varios dominios de la vida social: la ciudad fue sede de un movimiento diplomático cuya vitalidad atravesó la larga centuria que va desde su fundación hasta el año 1700 y se proyectó en el siglo venidero.
- 4 Respecto de los criterios de organización archivística para el periodo que nos ocupa, cabe decir que el documento pertenece al Juzgado del Crimen (capital) que, junto con las Escribanías, acopian un notable volumen de material que no está del todo ordenado: el archivo brinda al consultante índices parciales de la documentación ubicada bajo estas nomenclaturas pero no siguen un principio de clasificación homogéneo; tal es el caso de los inventarios de apellidos que permiten ubicar a quienes intervienen en el expediente pero obturan otra serie de búsquedas como por ejemplo las que siguen un criterio temático, étnico o de género. El caso del Juzgado del Crimen merece una atención especial, pues pareciera introducirse un principio de clasificación según la materia en los pleitos que se sustanciaron a partir de 1664.¹ En este sentido, hemos comprobado que si bien los catálogos, índices e inventarios que se ofrecen para la consulta son orientadores de las búsquedas, visibilizan algunos "accidentes", por ejemplo: existe material rotulado que no pertenece siquiera a la operación de clasificación al que fue sometido.
- 5 Así, vale la pena destacar que no hay más modo que el que imponen los años de trabajo en las sombras del archivo para reconocer los subtipos documentales al interior de cada serie: si se trata de juicios, no hay ordenamiento alguno para saber si son causas civiles o criminales (por indios, por tierras, etc.) o juicios de residencia: todos están acopiados de manera aleatoria junto a otras unidades documentales como cartas, visitas, testamentos, etc. Si bien el ejercicio de catalogación del material no se presenta del todo completo, es un mérito de la gestión actual del archivo el compromiso e interés que ha puesto en digitalizar documentación que corre riesgos de pérdida total o parcial de soporte, y en favorecer las tareas que está llevando a cabo un equipo de investigación interdisciplinario dirigido por la Dra. Constanza González Navarro, que ha tomado el desafío de hacer una base de datos que permita identificar expedientes contenidos en el fondo judicial (integrado por las series caratuladas como Escribanías 1, 2, 3 y 4) siguiendo criterios estandarizados. En relación con esto, consideramos que un mejoramiento de las condiciones de búsqueda de la documentación favorecerá el reconocimiento del archivo como la resultante de una serie de acciones (intencionadas o no) para "visibilizar /

ocultar" información y para repensar la tarea que emprende todo investigador social cuando se acerca a él.

Consideraciones sobre la materialidad

- 6 La localización exacta del pleito trabajado es: Juzgado del Crimen (capital), año 1681, legajo 1, expediente 8. El documento tiene 5 folios escritos en recto y verso (F.113r al F.117v) y se asienta en hojas de unos 31cm de largo x 22cm de ancho que están cosidas junto a otras piezas que integran el legajo pero que no guardan entre sí ninguna familiaridad. El expediente acusa algunas grietas² producto de factores tales como la humedad o la erosión por bacterias; se compromete además la legibilidad de algunos términos por su grosor. El documento fue escrito con pluma y tinta negra; de la letra se puede decir que es la procesal, bastante uniforme en cuanto a su redondez y sutilmente inclinada hacia la derecha. Respecto del foliado, como ocurre con casi todo el material del periodo, se hizo con posterioridad a la fecha de escritura del texto y su registro está hecho en el borde superior derecho del papel.
- 7 Respecto de su accesibilidad, el expediente solo está disponible en papel y, en virtud del humedecimiento del que fueron objeto algunos de sus folios iniciales y finales, hasta el momento la consulta solo se hace con el acompañamiento de un especialista archivero. Sobre este punto, vale considerar que desde el archivo se puso en marcha, hace un par de años, una política de consulta más rigurosa³ y ajustada a parámetros internacionales que pretende extremar los cuidados de aquellos documentos que están en verdadero peligro de conservación. El material aquí trabajado no está disponible digitalmente pero se espera que, en un futuro cercano, sí lo esté.

Algunas notas sobre el contenido del expediente

- 8 La causa se inicia a instancias de un particular, Joseph de los Ríos, quien se querrela contra Jerónimo Jaymes por haber huido con su mujer.⁴ El demandante aclara que, con motivo de haber tenido que viajar a la ciudad,⁵ dejó solo a Jaymes con su esposa, situación que este aprovechó para raptarla. Ríos sostiene que el raptor contó con ayudantes, quienes le tenían preparados los caballos y los aposentos para escapar y ocultarse. La notificación del juez manda traer presos a los sospechosos y ordena hacer la sumaria información. Son 8 los testigos que dan cuenta del caso y mantienen una versión bastante similar; ellos son Alonso Basabre, Francisca de Billalba, Petrona india, Melchor Salinas, Juan Rodríguez Ruescas, Tomás esclavo, Francisca negra esclava y Antonio indio. Este último informa incluso que vio pasar a un hombre y una mujer a caballo rumbo a Santiago del Estero. El expediente se extiende entre el 26 y el 29 de septiembre de 1682 y no tiene entre sus folios el fallo final. Al respecto, lo único que podemos afirmar es que el documento, tal como lo encontramos, permaneció en las primeras etapas de instrucción: ni la causa concluye ni existe sentencia porque, o bien pudo haberse perdido o corrompido el material, o bien pudo haber existido un arreglo extrajudicial entre las partes,⁶ lo cual no haría sino ratificar el intento del marido de no seguir exponiendo su honra manchada.
- 9 La causa es atractiva desde varios puntos de vista, sin embargo, nos interesa especialmente el modo en que se va construyendo el delito y la movilización de la

comunidad frente al hecho. Para mostrar estos lugares notables tomamos en cuenta algunos puntos. En primer lugar, importan las voces que intervienen en la narración de los hechos; se reconocen tres grandes grupos que “comentan” lo ocurrido: por una parte, el damnificado, cuya palabra solo escuchamos en la demanda inicial en la que narra el hecho y solicita a la justicia acepte la causa. Luego, la palabra del escribano por cuya voz habla el juez, quien acepta la demanda y da comisión para la realización de la investigación y, finalmente, la palabra de los testigos que hablan del hecho en calidad de observadores del caso.

- 10 La voz de los testigos es la que mejor representa la palabra de la comunidad y permite hacer algunas aproximaciones al modo en que se va aumentando el nivel de conflictividad en torno al hecho: es a partir de las testimoniales como se pueden reconocer ciertas orientaciones argumentativas que conducen a asumir que el delito está más cerca de ser un adulterio que un rapto. En este sentido, los testigos aceptan de manera bastante unánime que la mujer no fue violentada en su deseo, que ella misma había preparado su “ato” para irse de la casa, que había recibido al raptor en su casa y que este había pasado la tarde “enserado en su aposento de su morada” y que cuando huyeron “se enboscaron en una guerta de arboles”: todos estos indicios —algunos de ellos explícitos (“vista la resolucion de entre ambos”)—, permiten inferir que la huida fue acordada. A pesar de ello, los vecinos se organizan (discursivamente) para “defender” a Antonia de Ubeda, la raptada, a quien Jeronimo Jaymes “había llevado, había sacado”. Si tomamos en cuenta estos dos modos de construir el delito, vemos que una constante que se pone en tela de juicio es la responsabilidad femenina: si consintió al raptor, se trata de un adulterio y entonces la mujer traiciona al marido e incurre en pecado; si Antonia realmente fue raptada se deduce que no tuvo la fuerza ni la valentía para defenderse con lo cual la transgresión queda atada al carácter dócil y débil que caracteriza a la mujer desde la antigüedad.⁷
- 11 Respecto del esposo también se instala una dualidad en sus dichos; por un lado, expresa que su mujer fue “zobada” por el raptor, a quien culpabiliza junto a sus cómplices a lo largo de toda su demanda y, por otro lado, asume que su mujer no es inocente del hecho. Así, en la última secuencia de su escrito, Joseph de los Ríos manifiesta, por única vez, su deseo de que ambos caigan presos:
- para que haziendo brevemente las diligencias necessarias, antes que la dicha mi muger y dicho Geronimo se retiren mas lexos para mas asegurarse en su delito y juntamente sean presos y tambien los dichos complices Pedro Carnero y dicho Raymundo y sean traydos a esta carcel real (f. 113v).
- 12 Es interesante observar que esta aparente ambigüedad (culpar al raptor pero también a la víctima) no hace sino ratificar que, en última instancia, quien queda burlado es el marido: el honor masculino se ve mancillado más allá o más acá de la posible colaboración de la mujer con su raptor. En este sentido, el pleito queda construido en el medio de dos masculinidades (Jaymes y Ríos) que se tensan y antagonizan en torno a un asunto cuyo peso social es indiscutible en el Antiguo Régimen: “Tanto las leyes romanas, como las Canónicas y las Reales de España, castigan con el mayor vigor a los que roban con fuerza y violencia, corrompen y vician a las mugeres solteras, casadas, religiosas y viudas honéstanas” (Pérez y López 1796, p.400, tomo XIV).
- 13 La deshonra caída sobre el marido, responsable de la castidad de sus mujeres, esposas e hijas se explicita directamente en toda la legislación penal castellana (Siete Partidas, Libro 7, Título 17), y, especialmente en la Ley 1 se comenta que “del adulterio que hiciere

su mujer con otro, queda el marido deshonrado recibiendo la mujer a otro en su lecho". Es más, incluso si no mediara voluntad de la mujer y se considerara el hecho simplemente como rapto, la situación no es diferente: es el hombre, familiar más cercano y directo de la víctima, quien queda siempre avergonzado en su honor por cuestiones vinculadas a las mujeres de su casa:

Forzar o robar mujer virgen, casada o religioso o viuda que viva honestamente en su casa, es yerro y maldad muy grande; y esto es por dos razones: la primera es porque la fuerza es hecha contra personas que viven honestamente a servicio de Dios y por bienestar del mundo; la otra es que hacen muy gran deshonra a los parientes de la mujer forzada (Partida 7, Título 20, Ley 1).

- 14 Otro dato que surge de las testimoniales es aquel que se vincula con el horario en que ocurrió el rapto y la disponibilidad de las cabalgaduras para los huidos; estos detalles no son menores pues constituyen agravantes desde el punto de vista de la deshonra ocasionada: el esposo resulta doblemente burlado pues el rapto se comete ante la vista de todos, a plena luz del día, y había sido pergeñado con antelación; el hecho corrió rápidamente de boca en boca entre los miembros de la comunidad y fue objeto de conocimiento de un número importante de vecinos:

envio a llamar ombres de la besindad que fueron Melchor de Salinas y Julio Rrodrigues de Rruescos y binieron luego asiendo dilijensia no los hallaron y que esta es la verdad (f. 114v)

y bolbieron a avisarle que se hiba la dicha Antonia de Ubeda y entonses salio en busca de ella (f. 114v)

dijo que no abia bisto llevar al dicho Jeronimo Jaimes a la dicha Antonia de Ubeda y que solo sabe que el martes despues de las abemarias que lo enbiaron a llamar a su casa para defender a la dicha Antonia de Ubeda porque la llebaba el dicho Jeronimo Jaymes bino a la dicha su çasa de la dicha Antonia de Ubeda y no le allo en ella y que el dicho dia martes a la (f. 115v)

- 15 Entre otros aspectos destacables se puede contar que el universo social que se percibe en este juicio es el de la gente del común, que habita la campiña, que establece lazos con sus vecinos y entre los cuales las relaciones son asiduas e involucran diferentes niveles de resolución, desde relaciones parentales a relaciones de trabajo, amistad, posesión y subordinación. Del demandante no hay mayores datos, sin embargo, el hecho de que en su presentación no incluya datos de filiación étnica o social, da cuenta de que no contaba con estos atributos que eran especialmente valorados en un juicio y que los sujetos insisten en presentar cuando los poseen (Bixio 1998). El universo social del expediente es un mundo en el que conviven indios, negros, españoles de la región y de otras regiones con diferente nivel y ocupaciones. El demandado es un asistente rural, Gerónimo, a quien se presenta directamente como "sobrino de Raymundo asistente en lo de Pinto", datos suficientes para identificar al agresor pues en esta comunidad sus miembros son conocidos por sus nombres de pila o a partir de datos básicos tales como el tipo y lugar de trabajo.
- 16 En este entorno, la figura del raptor y sus cómplices destaca porque desde los comienzos del juicio se dan indicios sobre su carácter audaz y envalentonado, que desentona con el ambiente que se recrea en el resto de la causa. La "espada desnuda, atravesada por delante", primera imagen que se nos presenta, habla en este sentido. Además, el demandante califica al raptor en base a sus rasgos morales negativos y maliciosos, enunciados orientados a constituir pruebas del carácter premeditado de la acción ("depravada intención, haciendo el papel de irse se despido y se oculto maliciosamente, para mejor asegurar su intento"). Finalmente, se configura un sujeto audaz, sin temor, sin vergüenza, que comete el delito a la vista de todos ("salio descubiertamente, en presencia

y vista de la gente de dicha estancia saco a mi muger y se la llebo con toda libertad”). Esto es, se actuó “con poco temor a Dios y a la real justicia”. Y un último rasgo negativo: traiciona en su buena fe y confianza al demandante que, de esta manera, refuerza su carácter de víctima (“lo recibí con mucho agasajo cortesía y amistad”). El raptor, entonces, es síntesis de un conjunto de rasgos morales perniciosos y profundiza el valor negativo del delito, hasta el punto en que delito y delincuente se confunden y el delito no es sino una intención (un aspecto, una parte de la subjetividad) del delincuente lo cual permite asumir que, para la época, un incesto, las injurias verbales, el rapto de mujeres o una violación son aceptados e interiorizados por los propios actores sociales como delitos que los afectan, que los ubican en lugares de incomodidad social porque son generadores de desvalores cuya enmienda pretenden gestionar en la institución judicial.

- 17 Otro aspecto interesante de observar es que la mujer es llamada “doña” por su marido, tratamiento que no recuperan ni los testigos ni el juez. Se trata de una peculiaridad que no alcanza solo a la gobernación del Tucumán. Si bien la fórmula “don” no era arbitraria y era privativa de quienes contaban con un linaje reconocido, no sucedía lo mismo con “doña” que podía aplicarse con alguna libertad (Presta 2000, p. 69).
- 18 La causa concluye mandando encerrar en la cárcel al reo y “traer a la ciudad” a la mujer del suplicante, obligación que no se consuma porque el pleito cierra sin haber encontrado al delincuente ni a su víctima.
- 19 Para finalizar, consideramos que la riqueza del expediente no se agota en los comentarios que ofrecemos; estas apuntes dejan la puerta abierta a nuevas indagaciones sobre las experiencias sensibles de los sujetos, las modalidades de construcción de los delitos o los espacios de lo permitido y lo prohibido en la colonia, lo cual, en definitiva, redundará en un aporte a los sentidos que otorgan los individuos a algunas de sus experiencias.

Pautas de la transcripción

Respecto de las normas usadas para hacer la transcripción, cabe decir que seguimos algunas pautas generales propuestas por B. Tanodi de Chiapero (2000) quien advierte que la transcripción “literal modernizada” es la que mejor se adecua a la indagación de fuentes con fines históricos; aun cuando adherimos a la mayoría de estas normas, declaramos haber incluido algunas modificaciones puntuales que no alteran el sentido del texto sino que más bien lo clarifican, estas son:

Se conserva la foliación original del documento.

Se usa (?) en casos de dudas respecto de las grafías o significados de algunas palabras.

Se conserva la grafía original del documento: se mantienen las letras dobles (reduplicación) en principio o en el medio de palabra, la *ç*, el uso indistinto de letras tales como *b* por *v*, *u* por *v*, *f* por *h* o *c* por *s* o *z* o viceversa, etc. Como también, se mantiene la inclusión de letras, omisiones o alteraciones respecto de la grafía actual.

Los títulos y dignidades se colocan en mayúscula.

Se respetan las contracciones de palabras como *deste* (de este) siempre que no ofrezcan dificultades de interpretación.

Se desplegaron las palabras abreviadas para facilitar la lectura.

Glosario⁸

Acollarada: v. *Acollarar*; 1. Poner collar a un animal; 2. Poner colleras a las caballerías.

Ato: m. 1. Ropa y otros objetos que alguien tiene para el uso preciso y ordinario.

Bayeta: f. 1. Tela de lana, floja y poco tupida; 2. Paño que sirve para limpiar superficies frotándolas.

Colleras: f. 1. Collar de cuero o lona, relleno de borra o paja, que se pone al cuello a las caballerías o a los bueyes para que no les haga daño el horcate.

Jáquima: f. 1. Cabezada de cordel, que suple por el cabestro, para atar las bestias y llevarlas.

Lomillo: m. 1. Parte superior de la albarda, en la cual por el interior queda un hueco proporcionado al lomo de la caballería.

Majada: f. 1. Lugar donde se recoge de noche el ganado y se albergan los pastores.

Perchel: m. 1. Aparejo de pesca, consistente en uno o varios palos para colgar las redes; 2. Lugar en que se colocan los percheles.

Zobaba: v. 1. Tocar repetidamente algo pasando la mano

BIBLIOGRAPHY

Agüero, A. (2008). *Castigar y perdonar cuando conviene a la república*. Madrid: Centro de Estudios Políticos e Institucionales.

Assadourian, C. (1973). Potosí y el crecimiento económico de Córdoba en los siglos XVI y XVII. *Homenaje al doctor Ceferino Garzón Maceda. Publicación del Instituto de Estudios Americanistas "Dr. Enrique Martínez Paz"*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

Bixio, B. (1998). Tesis de Doctorado, manuscrito. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

Garnot, B. (2006). *La justice et l'histoire*. Francia: Bréal.

Mantecón Movellán, T. (2002). El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la edad moderna. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 28, 43-76. Santander.

Luque Colombes, C. (1969). Sobre la primera traza de la ciudad de Córdoba. Antecedentes documentales sobre la topografía del asiento urbano de Córdoba durante los siglos XVI y XVII. *Publicación de la Facultad de Arquitectura y Diseño*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

Pérez y López, A. (1796). *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias*. Disponible en: biblioteca.universia.net.

Presta, A. M. (2000). *La sociedad colonial: raza, etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Siete Partidas. Disponible en: www.congreso.gob.pe.

Parra Garzón, G. (2011). Revalorización del patrimonio del Archivo Histórico de Córdoba. *REFA*, 2 (2). Disponible en: www.refa.org.ar.

Tanodi de Chiapero, B. (2000). *Documentos históricos. Normas de transcripción y publicación*. Cuadernos de Historia, (3). Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

APPENDIXES

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba**Juzgado del Crimen (capital), año 1681, legajo 1,
expediente 8****Carátula: Jaimes Geronimo –Escandalo-****Escribano: Tomas de Salas**

[Folio 113 r]

Al margen

Autos de querrela de Joseph de los Rios contra Geronimo Jaymez

Joseph de los Rios paresco ante vuestra señoría en la mejor via y forma a que mejor aya lugar en derecho y me querello civil y criminalmente de Geronimo sobrino de Raymundo asistente en lo de Pinto y contando el caso de mi querella digo que estando en mi casa en compañía de mi muger doña Antonia de Selis⁹ estancia de Guansacate llego el dicho Geronimo el martes pasado que se contaron veinte y dos del corriente en su caballo con la espada desnuda y atravesada por delante y apeandose nos saludo y entro en la vivienda a quien recebi con mucho agasajo, cortesía y amistad, mediante la qual, y por ignorar la depravada intencion que haya, y por averseme ofrecido una diligencia que tenia que haser en esta ciudad, vine a ella dexando al dicho Geronimo con mi muger de la qual haziendo papel de irse, se despidio y se ocultó maliciosamente en un percher distante de la casa casi dos quadras y para mejor asegurar el hecho de su intento, y no ser conocido por el caballo, lo embio con Pedro Carnero hijo de Xptoal Carnero si bien no pudo estar tan escondido que no fuese visto por algunos de mi casa que le hallaron y hablaron en dicho percher el qual después a la tarde a las oraciones salio descubiertamente, y venido a mi posada, y en presencia, y a vista de la gente de dicha estancia saco a mi muger y se la llebo con toda libertad, con poco temor de Dios y de la real justicia, yendo ambos juntos en un caballo en pelo que cogio de un mozo de casa y se fueron a dormir (como durmieron) a la majada distante de media legua donde hallaron al dicho Pedro Carnero dormido, y atadas las bestias y caballo, paraje donde le avía dicho le esperase mientras zobaba a la dicha mi muger a la qual hallando la menos en mi casa procure buscar y sabida la causa de su ausencia fui a la majada, donde tube noticia que avían ydo a lo de su tío Raymundo al cual preguntadole por su sobrino Geronimo, me respondió que no sabía donde estubiese, siendo assi que actualmente tenia alli atado el cavallo de su sobrino, en que avia venido a mi casa, y la capa del colgada a los pies de la cama del dicho Raymundo y de donde se infiere claramente que assi el dicho Raymundo y dicho Pedro Carnero son y fueron complices assi en el hurto y rapto de mi muger, como de la ocultacion de ella y porque semejante delito no quede sin castigo, y a los suso dichos se les

[Folio 113 v]

de el que merecen assi para su correçion como para exemplo y escarmiento de los demas se a de serbir vuestra señoría administrando justiçia de despachar su comision, dandola al que fue servido para que haziendo brevemente las diligencias necessarias, antes que la dicha mi muger y dicho Geronimo se retiren mas lexos para mas asegurarse en su delito, y juntamente sean presos y tambien los dichos complices Pedro Carnero y dicho Raymundo y sean traydos a esta carcel real

A vuestra señoría pido y suplico que en consideracion de ser cierta esta relacion y justa mi querella, la admita y sobre ella determine lo que fuere justiçia que pido y costas y en lo necesario y juro a Dios y a esta cruz que no es de malicia

[rubricado] Joseph de los Rios

Ante mi escribano publico por este gobierno esta querella en lo que a lugar de derecho y esta parte de ynformacion de lo contenido en ella ante el Alferez don Julio Corea a quien se da la comision que de derecho se requiere para que resultando della culpa contra los reos los prenda y presos y a buen recaudo los traiga a la carsel publica desta ciudad compeliendo a todas las personas de que nesesitare den todo fabor y ayuda en lo que la pidiere pena de ducientos pesos aplicados mitad camara de su magestad y la otra gastos de obras publicas y de un ano de serbisio en el presidio de Esteco y a la dicha Antonia de Selis muger del suplicante asimismo la trajera a esta ciudad y fechas todas las diligencias que el caso pidiere sin escusarse a ninguna el Alferez don Julio Corea a quien se le da esta comision y con quien se debe entender traera los dichos autos a este Gobierno para probeer de justisia= El señor don Fernando de Mendoza Mate de Luna Governador y Capitan General desta Provincia del Tucuman lo proveyo en Cordoba en beyntiseis días del mes de setiembre de mill y seiscientos y ochenta y dos anos= Reales= A Juan Correa= Testado= Capitan Pedro de las Casas

[rubricado] Don Fernando de Mendoza Mate de Luna

[rubricado] Ante mi Thomas de Salas

Escrivano de su Magestad

[Folio 114 r]

El la estancia de San José jurisdision desta çiudad de Cordoba en beynte çiete dias del mes de setiembre del año de mil y seysçientos y ochenta y dos años yo el Alferes don Juan Correa de Lemos admitiendo la comision y orden que por buesa señoría me fue despachada yse pareser ante mi a Alonso Basabre natural del Reyno de Chile y casado en esta çiudad de Cordoba del cual resebi juramento a Dios y una crus en forma de derecho so cargo de derecho y so cargo del prometio desir la berdad y abiendosele preguntado dijo que el martes a las dos de la tarde poco mas o menos dise bido al dicho Geronimo benir a pie traslomando una loma y asi que le bido apresuro el paso y se metio a un perchel biejo y en el se escondio y abiendo entrado el dicho declarante al perchel le pregunto al dicho Geronimo que buscaba que benia a pie y le respondio y dijo que su caballo en que andaba se lo abia dado a Pedro Carnero disiendo que al dicho Pedro Carnero se le abia ydo su caballo y para segirlo se lo abia prestado de alli salio y se metio en casa de la dicha Antonia de Ubeda y se estuvo con la suso dicha toda la tarde enserado en el aposento de su morada y despues de las abemarias poco mas o menos se la saco el dicho Geronimo Jaymes y se fue al rancho de una yndia llamada Petronia y de alla salio el dicho Gerónimo Jaymes con la dicha Antonia de Ubeda a cosa de las ocho de la no poco mas o menos y se

enboscaron en una guerta de arboles frutales de alli no sabe para donde tiro y que esta es la verdad de lo que sabe y a bisto so cargo del juramento que de fecho tiene y lo firme con dos testigos a falta de escribano publico y real

[rubricado] Don Juan Correa de Lemos

A rruego del declarante y por testigos

[rubricado] Testigo Sancho Cornexo y Cabrera

[rubricado] Sancho Cornexo y Cabrera

[rubricado] Testigo Mateo Gomes de la Crus

En Uanusacate estancia del capitan don Bernabe de Salinas difunto en dicho dia mes y año hise pareser ante mi a Francisca de Billalba del cual rresebi juramento a Dios y a una crus en forma de

[Folio 114 v]

derecho y so cargo del dijo diria la berdad de lo que sabe y a bisto y abiendosele preguntado dijo que abiendose lebantado de dormir la siesta a bido a Jeronimo Jaymes ablando con Antonia de Ubeda en el rancho de Joseph de los Rios a la tres de la tarde poco mas o menos y que de alli salio el dicho Jeronimo Jaymes con la dicha Antonia de Ubeda a cosa de las abemarias y se fueron los dos a casa de una yndia llamada Petrona donde estubieron hasta las ocho de la noche y en esto bino el niño (?) hijo de Joseph de los Rios y le dijo mi madrastra Antonia de Ubeda a sacado su hato en sason que estaban los dos juntos la dicha Francisca de Billalba y la dicha Antonia de Ubeda y que le dijo a la dicha Antonia de Ubeda la dicha Francisca de Billalba dame ese ato ermana para que lo abeis sacado y repondio la dicha Antonia de Ubeda que no abia sacado tal ato y disiendo esto salio para afuera y tiro para el rancho de la dicha india Petrona y los niños hijos de Joseph de los Rios y bolbieron a avisarle que se hiba la dicha Antonia de Ubeda y entonses salio en busca de ella y topo con el dicho Jeronimo Jaimes y le dijo que pretendio haser con llebar aquella mujer estando su marido ausente y que a esto le rrespondio el dicho Jeronimo Jaimes que la abia de llebar y a quien tratase de inpedirlo darle muchas pesadumbres y con esto se metieron a (?) esta el dicho Jeronimo Jaimes y la dicha Antonia de Ubeda y bista la rresolucion de entrambos enbio a llamar onbres de la besindad que fueron Melchor de Salinas y Juan Rrodrigues de Rruescas y binieron luego y asiendo dilijensia no los hallaron y que esta es la berdad de lo que

[Folio 115 r]

sabe y a bisto so cargo del juramento que fecho tiene y lo firme con testigos a falta de escribano publico y real

[rubricado] Don Juan Correa de Lemos

A rruego del declarante y por testigo

[rubricado] Sancho Cornexo y Cabrera

[rubricado] Testigo Diego de Roxas Carabante

[rubricado] Mateo Gomes de la Crus

En Buenosacate estancia de Don Bernabe difunto en dicho dia mes y año yo el Alferes don Juan Correa de Lemos yse pareser ante mi a Petrona yndia le (?) parte (?) re resebi

juramento a Dios y una cruz en forma de derecho y so cargo del prometio de desir verdad de todo lo que se le preguntare y dijo que a la oracion poco mas o menos bido al dicho Jeronimo Jaymes en su casa de la dicha Petrona y no jusgo andubiera el dicho Jeronimo Jaymes con malicia alguna y luego se metieron a una guerta donde no sabe la dicha Petrona para donde cogieron el dicho Jeronimo Jaymes con la dicha Antonia de Ubeda y que esto çabe y bido y es la berdad so cargo del juramento que fecho tiene y lo firme con dos testigos a falta de escribano publico y real y por la declarante firmo un testigo por no saber firmar

[rubricado] Don Juan Correa de Lemos

A rruego del declarante y por testigo

[rubricado] Sancho Cornexo y Cabrera

[rubricado] Testigo Mateo Gomes de la Crus

En la estancia de don Bernabe de Salinas difunto en beyntiocho dias del mes de setiembre de mil y seyscientos y ochenta y dos anos yo el Alferes don Juan Correa de Lemos yse pareser ante mi a Melchor de Salinas del cual resebi juramento a Dios y una cruz en forma de derecho y so cargo del prometio desir berdad de todo lo que se le preguntare i abiendosele preguntado dijo que cuando le enbio a llamar Fransisca de Billalba que estaba en compania de la dicha Antonia de Ubeda para que la defendiese no la allo porque ya la abia llebado el dicho Jeronimo Jaymes y que no supo para donde la lleba

[Folio 115 v]

ba y que sabe es que el dia que la saco como a las cuatro de la tarde poco antes o despues a una bista de dos casas del dicho Joseph de los Rios bido pasar y que çonoçio a Pedro Carnero con la cabalgadura enlomillada con otra acollarada la una con la otra y que los llebaba a emboscarlos y que por lo que yso y se dise es que el dicho Pedro Carnero (?) aumento y ayudo al dicho Jeronimo Jaymes a sacar la dicha Antonia de Ubeda y que abiendo llebado el dicho Jeronimo Jaymes a la dicha Antonia de Ubeda martes a la noche otro día mierçoles por la mañana el dicho Melchor de Salinas saliendo a la campaña a buscar sus yeguas llego a la casa y paraje donde asiste el dicho Pedro Carnero y que le preguntó Cristobal Carnero padre del dicho Pedro Carnero estando presente con su padre que si abia llegado Joseph de los Rios de la ciudad de Cordova que alla abia ydo y respondió el dicho Merçhor de Salinas que no abia llegado, y que arto le pesaba de que biniese porque a su muger se la abia llebado Jeronimo Jaymes el martes a la noche y que respondió el dicho Pedro Cornero al dicho Melchor de Salinas como le abia prestado el martes a la tarde al dicho Jeronimo Jaymes su caballo y que andaba para buscar su cabalgadura que se la abia uydo enlomillada y que esto es lo que sabe y a bisto so cargo del juramento que fecho tiene y lo firme con dos testigos que firmaron connigo y por no saber firmar el declarante lo firmo un testigo a ruego del declarante

[rubricado] Don Juan Correa de Lemos

[rubricado] Sancho Cornexo y Cabrera

[rubricado] Testigo Sancho Cornexo y Cabrera

[rubricado] Testigo Mateo Gomes de la Crus

En dicho dia mes y año yo el Alferes don Juan Correa de Lemos yse pareser ante mi a Juan Rodrigues de Ruesgas del cual resebi juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y

so çargo del prometio de desir la berdad de todo lo que le preguntaren y abiendosele preguntado dijo que no abia bisto llevar al dicho Jeronimo Jaymes a la dicha Antonia de Ubeda y que solo sabe que el martes despues de las abemarias que lo enbiaron a llamar a su casa para defender a la dicha Antonia de Ubeda porque la llebaba el dicho Jeronimo Jaymes bino a la dicha su çasa de la dicha Antonia de Ubeda y no le allo en ella y que el dicho dia martes a la

[Folio 116]

mañana bido y llego a su casa el dicho Jeronimo Jaymes y que de su casa paso y estubo en casa de Joseph de los Rios y que esto es lo que sabe y a bisto so çargo del juramento que fecho tiene y lo firme con los dos testigos que lo firmaron connmigo y por no saber firmar lo firmo un testigo a ruego y por testigo

[rubricado] Don Juan Correa de Lemos

[rubricado] Sancho Cornexo y Cabrera

[rubricado] Testigo Mateo Gomes de la Crus

[rubricado] Testigo Sancho Cornexo y Cabrera

En dicho dia mes y año en este paraje donde asiste Cristobal Carnero donde esta cuydando de las majadas de carneros de los padres de la Compania de Jesus yo el Alferes don Juan Çorra de Lemos yse pareser ante mi a Tomas esclabo de los dichos padres de la Compania de Jesus del cual tome juramento a Dios y a una crus en forma de derecho y so çargo del prometio desir la verdad y abiendosele preguntado dijo que abiendo benido de la pampa alla dentro de su rancho unos lomillos de cuero de baça con un freno de yero y jaquima y laso y abiendo preguntado el dicho Tomas a una negra mujer suya asistente en el dicho paraje llamada Fransisca cuyo era ese recaudo de lomillos respondió la dicha india Franzisca al dicho su marido Tomas que Pedro Carnero abia llegado aquella tarde areando una yegua mansa y caballo enlomillado y enfrenado le quito el dicho recaudo y lo metio en dicho rancho de dicho negro Tomas y amaro la cabalgadura en un arbolillo en su puerta y que luego a prima noche bolbio el dicho Pedro Carnero al dicho rancho de dicho negro Tomas y se echo a dormir dentro del dicho rancho frontero de la puerta y como a las dies u once de la noche sintio llegar una persona a caballo y apearse y en la puerta del dicho rancho y saludando al dicho negro Tomas le pregunto si estaba alli Pedro Carnero y le respondió dicho negro Tomas a

[Folio 116 v]

no ciendo por el eço era Jeronimo Jaymes la dicha persona que llegaba y le assia dicha pregunta que ay estaba durmiendo el dicho Pedro Carnero por quien le preguntaba adentro del dicho rancho entonses le llamo en bos alta el dicho Jeronimo Jaymes al dicho Pedro Carnero por su nombre sin temor ni reselo de cosa alguna y que luego salio el dicho Pedro Carnero a llamado de dicho Jeronimo Jaymes sacando este la mano los dichos lomillos y demas recaudos y ensillaron la dicha cabalgadura que avia atado aquella tarde el dicho Pedro Carnero a la puerta de dicho rancho y despidiendose el dicho Geronimo Jaymes del dicho Pedro Carnero y del dicho Tomas se fue de alli y quedo el dicho Pedro Carnero en el dicho rancho asta que amanecio y que esta es la berdad de lo que sabe y a bisto so çargo del juramento que fecho tiene y lo firme con dos testigos a falta de escribano publico y real

[rubricado] Don Juan Correa de Lemos

A ruego del declarante y por testigo

[rubricado] Testigo Sancho Cornexo y Cabrera

[rubricado] Mateo Gomes de la Crus

[rubricado] Testigo Sancho Cornexo y Cabrera

En el dicho día mes y año en el rancho de Tomas negro yo el Alferes don Juan Correa de Lemos yse pareser ante mi a Fransisca negra esclaba de los padres de la Compania de Jesus mujer del dicho Tomas negro de la çual resebi juramento a Dios y una crus en forma de derecho y so cargo del prometio desir berdad y abiendosele preguntado dijo que lo que sabe y a bisto es que llego a su rancho Pedro Carnero areando una cabalgadura caballar enlomillada y enfrenada a las tres de la tarde poco mas o menos y alli desensillo la dicha cabalgadura y la ato en un arbolillo sercano al dicho rancho y cogiendo el recaudo de lomillos frenos y jaquima y laso lo puso dentro del dicho rancho y le dijo a la dicha negra Fransisca guardame este recaudo asta la noche que de benir a dormir aqui y con esto se despidio el dicho Pedro Carnero de la dicha negra Fransisca y se fue al campo y a la noche bolbio de alli al dicho rancho el dicho Pedro Carnero y se echo a dormir dentro de dicho rancho de dicha negra Fransisca frontero a la puerta y a las diez o onse de la noche sintio llegar a Geronimo Jaymes

[Folio 117]

a caballo a la puerta de dicho rancho y se apeo y sin entrar adentro saludo desde la puerta al negro Tomas marido de la dicha negra Fransisca y le pregunto si estaba alli Pedro Carnero y le respondio el dicho negro Tomas ay esta durmiendo en frente de la puerta a esto le llamo el dicho Jerónimo Jaymes en bos alta sin temor ni reselo alguno al dicho Pedro Carnero por su nombre y lebantandose a su llamado el dicho Pedro Carnero salio fuera tirando los lomillos y demas recaudos que aquella tarde abia echo guardar a la dicha negra Francisca y ablando con el dicho Jeronimo Jaymes enlomillaron la dicha cabalgadura caballar que abia dejado el dicho (?) Pedro Carnero atada aquella tarde en el dicho arbolillo de su puerta o sercano al dicho rancho y de alla salio el dicho Jeronimo Jaymes en la dicha cabalgadura y se fue para el norte y el dicho Pedro Carnero se quedo en dicho rancho y se echo a dormir asta por la mañana y que esta es la berdad de lo que sabe y a bisto so cargo del juramento que fecho tiene y lo firme con dos testigos por falta de escribano publico y real

[rubricado] Don Juan Correa de Lemos

A ruego y por testigo

[rubricado] Sancho Cornexo y Cabrera

[rubricado] Testigo Mateo Gomes de la Crus

[rubricado] Sancho Cornexo y Cabrera

En beynte nueve dias de mes de setiembre del año de mil y seyscientos y ochenta y dos años en este parage y estancia de San Juan de los Mansanos yo el Alferes don Juan Correa de Lemos prosigiendo con la sumaria en esta causa yse pareser a Antonio yndio natural del pueblo de Tatingasta juridicion de Santiago del Estero del cual resebi juramento a Dios y una crus en forma de derecho y so cargo del prometio de desir la berdad de todo lo que se le preguntare y abiendosele preguntado dijo que lo que sabe y a bisto es que el jueves que se contaron beynticinco dias de dicho mes de setiembre como a las tres poco mas o

menos de la tarde bido pasar a un onbre a caballo yendose para el pueblo y le pregunto donde estaba el agua y diciendole el dicho Antonio yndio donde estaba el agua se despidio del dicho on

[Folio 117 v]

bre prosigiendo la costa de la ciera y dise el dicho Antonio indio que el dicho onbre que topo y hablo tenia una ragadura que le cogia en el labio de arriba la cual ragadura dibide mitad del labio de arriba y que tenía el rostro moreno y que llebaba una muger a sus ancas a la qual no le bido la cara porque yba tapada de una bayeta azul y una pollera berde de bayeta y que no sabe mas y esta es la berdad so cargo del juramento que fecho tiene y lo firme con dos testigos a falta de escribano publico y real

[rubricado] Don Juan Correa de Lemos

[rubricado] Ago test (?) Mateo Gomes de la Crus

[rubricado] Testigo Mateo Gomes de la Crus

[rubricado] Testigo Mateo Gomes de la Crus

NOTES

1. La documentación anterior a 1664 en materia civil y criminal se encuentra reunida en legajos que pertenecen a la Escribanía 1 y no siguen ningún criterio de organización. Decimos que el Juzgado del Crimen se erige como un "aparte", puesto que parecen separarse de la Escribanía 1 algunos expedientes para integrar este naciente Juzgado. Además del documento cuya transcripción ofrecemos, hay, en este Juzgado, otros tantos tales como 1688, legajo 1, expediente 14 (Pedro de la Vega y Zapata contra Geronimo de Rivarola y Diego Berzola por injurias); 1698, legajo 1, expediente 1 (Melcher Dominguez de Villasboas contra Diego de Orona por quererlo matar con un garrote); 1693, legajo 1, expediente 15 (criminal de oficio contra Juan de Aldetere por haber dado muerte a su esposa doña Bernarda de Cabrera). Estamos estudiando actualmente este Juzgado en virtud de poder elucidar si existen algunas explicaciones sobre las condiciones de su producción.

2. Dejamos constancia de que han colaborado en la revisión de la transcripción la Dra. Constanza González Navarro y la Lic. Gabriela Parra Garzón, quienes, generosamente, dedicaron su tiempo a aclarar algunas dudas sobre sectores del documento que dificultaban la legibilidad.

3. Sobre este tema, sugerimos la consulta de "Revalorización del Patrimonio del Archivo Histórico de Córdoba" de la Lic. Gabriela Parra Garzón. Disponible en línea en www.refa.org.ar. En este texto, la autora se ocupa de exponer cuáles han sido los avances en la gestión del patrimonio atesorado en el Archivo de Córdoba en los últimos años.

4. Este procedimiento judicial llama la atención porque no se registran actuaciones del alcalde, que, en la justicia colonial, funcionaba como juez. En su lugar, actúa Juan Correa de Lemos, alférez, quien es conminado por el Gobernador Fernando de Mendoza Mate de Luna a llevar adelante el proceso. Si bien se trata de un hecho notable, no resulta extraño pues la administración de justicia en esta socioregión (y en América en general) no recaía sobre una única autoridad. Todo hace suponer que este recurso, que consiste en el nombramiento excepcional del alférez, es una medida que permite desatascar y conducir sin demoras el procedimiento. Nótese además que, ante la ausencia de escribano, la causa avanza bajo la anuencia de dos testigos, lo cual también constituía un procedimiento bastante regular en el periodo.

5. El hecho ocurrió en la estancia de Guanosacate o Huenosacate, paraje que estaba ubicado al norte de la ciudad de Córdoba, cerca de donde está hoy emplazada la ciudad de Jesús María (unas 11 leguas / 55 km aproximadamente separan estas dos ciudades).
 6. Agüero, A. (2008) reconoce que estas prácticas paralelas son bastante frecuentes en el mundo colonial americano. Para más datos sobre estas formas de resolución de conflictos que no se ajustan estrictamente al modelo oficial de justicia, se sugiere la consulta de Mantecón Movellán (2002) o Garnot (2000) aunque se trata de abordajes vinculados al análisis del Antiguo Régimen europeo (España y Francia respectivamente).
 7. Sabemos que en la literatura jurídica que rige en la época se discute si sigue existiendo raptó aun cuando haya habido consentimiento de la mujer. En esta oportunidad y para los fines de este trabajo, solo nos interesa observar que el delito que nos ocupa cabalga entre el raptó y el adulterio, tal como se deriva del análisis discursivo de las voces involucradas.
 8. Las referencias fueron tomadas del Diccionario de la RAE en línea, disponible en: www.del.rae.es. Del total de acepciones ofrecidas se consignan aquellas que mejor se ajustan al contexto de aparición del vocablo.
 9. Como es común en la documentación de la época, los sujetos aparecen en un mismo expediente con más de un apellido (que puede ser el paterno y el materno) como sucede en el caso de Antonia de Selis y Antonia de Ubeda.
-

ABSTRACTS

In this work, we present the transcription of a record of kidnapping of women attested in Córdoba del Tucumán in the 17th century. The cause draws attention to how the crime is construed: there are different points of view but the common ground is related with offended husband's honor and the married women's responsibility, both constitute the bases on which social sensitivity anchors. The lawsuit clarifies some issues related to betrayal between peers, since it is the kidnapper who takes advantage of the man of the house's trust to kidnap his woman. The document is kept in the Historical Provincial Archive of Córdoba and its approach may be carried out from several viewpoints which undoubtedly will provide some partial approximation into the modes of experimenting social transgressions in the social region of colonial Córdoba.

En este trabajo se ofrece la transcripción de un expediente sustanciado en Córdoba del Tucumán en el siglo XVII por raptó / robo de mujeres. La causa llama la atención por los modos en que se construye el delito; las versiones son varias pero el común denominador se vincula, por un lado, con el honor del marido ofendido y, por otro, con la responsabilidad de las mujeres casadas; ambos son los lugares donde se ancla la sensibilidad social. El pleito también ilumina cuestiones vinculadas a la traición entre pares, pues es el raptor quien se aprovecha de la confianza del hombre de la casa para robar a su mujer. El documento se conserva en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba y su abordaje puede hacerse desde varios puntos de vista, los cuales, sin duda, ofrecerán algunas aproximaciones parciales sobre los modos de experimentar las transgresiones sociales en la sociorregión de la Córdoba colonial.

INDEX

Palabras claves: Rapto, traición, mujeres, Córdoba, siglo XVII

Keywords: Kidnapping, betrayal, women, Córdoba, 17th century

AUTHOR

ROMINA GRANA

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Correo electrónico: rominagrana77@gmail.com